

ORDENANZA N° 164 - MDI

Independencia, 29 de febrero de 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria **"ESTABLECE EL BENEFICIO PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS"** a favor de los contribuyentes del Distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de conformidad con el Artículo 74°, numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, así como el numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos por Ley, devengan un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. Para efecto de graduar las sanciones, esta facultada para fijar los parámetros o criterios que correspondan.

Que el Concejo Municipal conciente de la situación económica por la que atraviesa la mayoría de deudores del Distrito, conviene en establecer un beneficio tributario condonando reajustes, intereses moratorios, costas procesales, así como brindando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento del pago de sus multas.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR MAYORIA el Concejo Municipal de Independencia aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS"

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Independencia, Provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Finalidad: Establecer facilidades de pago para que los contribuyentes cumplan con la regularización de sus obligaciones tributarias y/o administrativas, tales como el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y/o administrativas; aplicables a

aquellos contribuyentes con deudas pendientes de pago al 31 de Diciembre del 2007, en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Tercero.- De las deudas tributarias: Las facilidades para el pago de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se aplicarán de la siguiente manera:

1.- Impuesto Predial.- Condónese el 100% de reajustes e intereses moratorios, generados hasta el ejercicio fiscal 2007, que se encuentren en la vía ordinaria o convenio de fraccionamiento.

2.- Arbitrios Municipales.- Condónese el 100% de reajustes e intereses moratorios por las deudas de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana calculados hasta el 2007 inclusive, que se encuentren en la cuenta corriente en la vía ordinaria o convenio de fraccionamiento..

3.- En cobranza coactiva.- Condónese el 80% de reajustes e intereses moratorios por las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales calculados hasta el ejercicio fiscal 2007, que se encuentren en cobranza coactiva, se hayan o no interpuesto medidas cautelares. El beneficio que dispone este artículo procede solo a la cancelación de la deuda tributaria correspondiente. De ser el caso, la medida cautelar se mantendrá hasta la cancelación total de la deuda materia de cobranza coactiva. Se considera aplicable la condonación del pago de las costas procesales que hubiere generado.

Artículo Cuarto.- De las Multas Tributarias: Las facilidades para el pago de las multas tributarias generadas hasta el ejercicio fiscal 2007, se aplicarán de la siguiente manera:

1.- Condonar el 100% de las multas tributarias a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con la actualización de valores de predios, mediante declaración jurada.

2.- Condonar el 90% de las multas tributarias a los contribuyentes que efectúen el pago de la deuda tributaria generada en los procedimientos de fiscalización del impuesto predial, incluidas en las Resoluciones de Determinación y Multa.

3.- Condonar el 70% de las multas tributarias vinculadas al impuesto predial que se encuentren en cobranza coactiva y contra las que se haya interpuesto medidas cautelares, se acogerá a este beneficio, a la cancelación de la deuda tributaria. De ser el caso, la medida cautelar se mantendrá hasta la cancelación total de la deuda materia de cobranza coactiva.

Artículo Quinto.- De las Multas Administrativas: Las facilidades para el pago de las multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2007, se aplicarán de la siguiente manera:

1.- Condonar el 80% de las multas administrativas a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con el pago de la deuda por los ejercicios fiscales anteriores al 2002.

2.- Condonar el 70% de las multas administrativas a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con el pago de la deuda por los ejercicios fiscales del 2003 al 2006.

3.- Condonar el 50% de las multas administrativas a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con el pago de la deuda por el ejercicio fiscal 2007. Y aquellas que se encuentren en cobranza coactiva y contra las que se haya interpuesto medidas cautelares, se acogerán a este beneficio, a la cancelación de la deuda correspondiente a cada ejercicio determinado. De ser el caso, la medida cautelar se mantendrá hasta la cancelación total de la deuda materia de cobranza coactiva

Artículo Sexto.- Plazo de vigencia: La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial.



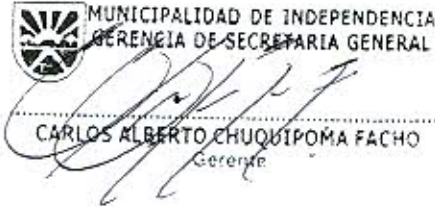
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no da derecho a la devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones tributarias sustanciales, por los respectivos años, antes de la vigencia de la presente Ordenanza..

Segunda.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Gerente

